



ACUERDO DE CONCLUSIÓN

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre del dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente de investigación número [REDACTED], el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación Visitador adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, estima que resulta procedente concluir la presente investigación al considerar que se han reunido datos de prueba bastantes para tener por acreditada la probable comisión de conductas irregulares cometidas por servidores públicos de la Institución, las cuales resultarían constitutivas de responsabilidad administrativa en términos del régimen jurídico aplicable a la materia, según lo que se expone en el presente acuerdo.

ANTECEDENTES.

El 28 de abril del 2016, se inició la investigación al rubro citada, con motivo de la vista a la Visitaduría General a través del oficio SDHPDSC/OI/1337/2016, del 27 del mismo mes y año, signado por [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien hizo referencia al segundo informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y a la conferencia de prensa emitida por el entonces Titular de la Agencia de Investigación Criminal.

En el segundo informe de actividades del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes presentado el 24 de abril del 2016, denominado "Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención de las víctimas", se mostró el material fotográfico y de video en el cual aparece el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, acompañado de otros servidores públicos de esta Institución y el indiciado [REDACTED] en las inmediaciones del Río San Juan, en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre del 2014. Asimismo, el Grupo Interdisciplinario refirió que se practicó una inspección del lugar con el detenido y personal pericial de la Institución, además de que existió contacto con posible evidencia y enfatizó en la necesidad de investigar los anteriores hechos, ya que en los registros de la Averiguación Previa seguida para esclarecer la desaparición de los estudiantes normalistas no existe constancia que refiera a tales actuaciones.

Por su parte el 27 de abril de 2016, el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en conferencia de prensa, señaló: que el recorrido del 28 de octubre del 2014 en el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, fueron "actos de investigación" de índole policial; lo anterior, con motivo de que [REDACTED] refirió en su declaración ministerial del 28 del mismo mes y año, conocer el sitio dónde prendieron fuego a un gran número de personas, así como el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, lugar donde fueron arrojados restos óseos.



Artículo 208.- Es materia de inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por la autoridad que la realice.

[...]

Adicionalmente, el artículo 15 del Código Federal de Procedimientos Penales establece:

Las actuaciones se podrán practicar a toda hora y aun en los días inhábiles, sin necesidad de previa habilitación y en cada una de ellas se expresaran el lugar, la hora, el día, el mes y el año en que se practiquen; en ellas se usara el idioma castellano, salvo las excepciones en que la ley permita el uso de otro, en cuyo caso se recabara la traducción correspondiente; y en el acta que se levante se asentara únicamente lo que sea necesario para constancia del desarrollo que haya tenido la diligencia.

Así, de lo expuesto se concluye que la conducta de la probable responsable infringió el 63 fracción I (**conducirse siempre con apego al orden jurídico** y respeto a los derechos humanos) y XVII (Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

c) FUE OMISA EN GLOSAR EL OFICIO SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, A LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

Es un hecho acreditado y no controvertido que [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, el 28 de octubre de 2014, emitió el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, mediante el cual ordenó el cese de la guardia y custodia de forma temporal del detenido [REDACTED]; señalando: "...que la persona antes referida efectuará diversas diligencias de carácter ministerial fuera de las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de la Delincuencia Organizada; por lo que una vez concluidas las mismas se reanuda la GUARDA y CUSTODIA del citado inculpado."³³

Dicho oficio, fue recibido aproximadamente a las 13:35 horas por [REDACTED] Fiscal "D"³⁴, el cual acudió al área de separos de la SEIDO, identificándose con credencial oficial número [REDACTED] de la PGR, solicitando que le fuera entregado el detenido [REDACTED], lo cual fue debidamente asentado por el personal de la Policía Federal Ministerial encargado del registro del "Libro de Control de Oficios de la SEIDO".³⁵

No obstante lo anterior, de las constancias que tuvo a la vista este agente del Ministerio Público Visitador, el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 **no se encuentra glosado a la indagatoria AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, ya que el oficio mencionado fue obtenido por esta representación social de la federación a partir de la copia certificada del libro de control de oficios del Área de Separos de la SEIDO.

³³ Cfr. Expediente de investigación [REDACTED] Tomo I, fojas 312 y 313

³⁴ Ibidem.

³⁵ Cfr. Expediente de investigación [REDACTED] Tomo I, fojas 236 y 237.



Expediente de Investigación: [REDACTED]

administrativo de responsabilidad contra de los peritos [REDACTED] y [REDACTED], por los razonamientos expuestos en los Considerandos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO.

QUINTO.- Tómese el presente expediente de investigación a la consideración del Director de Área para, para su debido análisis y determinación conforme a sus atribuciones y facultades, efecto de que se sirva a emitir el dictamen correspondiente al acuerdo de conclusión recaído, y a su vez lo someta a la consideración del Director General para su visto bueno, o en su caso, se sirva girar las instrucciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la fracción VI, del Punto Trigésimo Tercero del Capítulo IV, del Título Tercero, del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

SEXTO.- Procédase a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo TRIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

SÉPTIMO.- Una vez realizado lo anterior, remítase copia certificada del presente expediente de investigación al archivo definitivo como asunto totalmente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Dirección General.

OCTAVO.- Notifíquese a la Dirección de Recopilación de esta Dirección General a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones y facultades legales.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República.

Vo. Bo.

[REDACTED]
DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS EN LA VISITADURÍA GENERAL